

Jojutla de Juárez, Morelos, a dos de junio del dos mil veintitrés.

V I S T O S para resolver los autos del Toca Civil **62/2023-8**, formado con motivo del recurso de **apelación** interpuesto por el **abogado patrono de la parte demandada**, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha **dieciséis de marzo del dos mil veintitrés**, dictada por la **Juez Primero Familiar de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Morelos**, dentro la **Controversia del Orden Familiar sobre Modificación de Cosa Juzgada**, promovida por **[No.1]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]** en contra de **[No.2]_ELIMINADO_el_nombre_completo_deldemandado_[3]**, expediente identificado con el número **24/2022-1**; y

R E S U L T A N D O S

I.- El día **dieciséis de marzo de dos mil veintitrés**, la Juez del conocimiento dictó sentencia definitiva, dentro de la **Controversia del Orden Familiar sobre Modificación de Cosa Juzgada**, misma que contiene los puntos resolutivos siguientes:

*“**PRIMERO.-** Este Juzgado Primero Familiar de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial en el Estado, es **competente** para conocer y resolver el presente asunto y la **vía** elegida es la*

correcta; lo anterior en términos de los considerandos I y II del presente fallo.

SEGUNDO.- El actor **[No.3] ELIMINADO el nombre completo d el actor [2]**, probó la acción de **MODIFICACIÓN DE COSA JUZGADA; por cuanto a las prestaciones solicitadas en su escrito inicial de demanda** que hizo valer, en contra de **[No.4] ELIMINADO el nombre completo d el demandado [3]**, quien compareció a juicio pero no acreditó defensas y excepciones, aunado a que con los medios que prueba que oferto y desahogo no desacredita la pretensión del actor; en consecuencia:

TERCERO. Se declara procedente la modificación de cosa juzgada, respecto al cese de pensión alimenticia promovido por **[No.5] ELIMINADO el nombre completo d el actor [2]** en su carácter de deudor alimentario, que hizo valer en contra de **[No.6] ELIMINADO el nombre completo d el demandado [3]**, como acreedor alimentista respecto de ña pensión alimenticia dictada el dos de mayo de dos mil catorce, dentro de los autos del expediente número **137/2012-3**, relativo a la controversia del orden familiar sobre modificación de cosa juzgada promovido por **[No.7] ELIMINADO el nombre completo d el actor [2]** en contra de **[No.8] ELIMINADO el nombre completo d el demandado [3]** radicada en la **tercera secretaria** del Juzgado Primero Civil en materia Familiar y de sucesiones de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial, precisamente en los resolutivos tercero y cuarto; por lo que se declara que ha cesado la obligación de **[No.9] ELIMINADO el nombre completo d el actor [2]** respecto de **[No.10] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, por haber cambiado las circunstancias en las cuales se decretó la pensión alimenticia en dicho juicio a favor del antes mencionado, lo anterior por las razones expuestas en el considerando V de la presente resolución.

CUARTO.- En consecuencia, **es adecuado cancelar la pensión alimenticia** decretada en los puntos resolutivos tercero y cuarto de la

sentencia definitiva dictada el dos de mayo de dos mil catorce, en diverso juicio con número de expediente número **137/2012-3**, relativo a la controversia del orden familiar sobre modificación de cosa juzgada promovido por **[No.11] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** en contra de **[No.12] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** radicado en la **tercera secretaria** del Juzgado Primero Civil en materia Familiar y de Sucesiones de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial; gírese el oficio correspondiente al Representante Legal de la Comisión Federal de Electricidad de Jojutla, Morelos a efecto de que ordene a quien corresponda deje sin efecto legal alguno el descuento de la pensión alimenticia ordenada en oficio número 949 de fecha veintidós de mayo de dos mil catorce, por esta Autoridad, a cargo del trabajador **[No.13] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** y a favor de **[No.14] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, quedando a cargo de la parte actora la diligenciación del oficio señalado en líneas anteriores.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE”

II.- Inconforme con la resolución anterior, el **Licenciado [No.15] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8]** en su calidad de abogado patrono de la parte demandada, interpuso recurso de **APELACIÓN**, medio de impugnación que una vez substanciado en forma legal, ahora se resuelve al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- DE LA COMPETENCIA.- Esta Sala del Segundo Circuito Judicial del H. Tribunal Superior de

Justicia del Estado es competente para resolver el presente medio de impugnación, en términos de lo dispuesto por los artículos 86, 89, 91, 99 fracción VII, de la Constitución Política del Estado de Morelos, en relación con los artículos 2, 3 fracción I, 4, 5 fracción I, 37, 43 y 44 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos.

II. IDONEIDAD DEL RECURSO. Es procedente el recurso de apelación, en términos del artículo 572 fracción I¹ del Código Procesal Familiar del Estado de Morelos, toda vez que se hizo valer en contra de la sentencia definitiva de fecha **dieciséis de marzo del dos mil veintitrés**, que decidió la **Controversia del Orden Familiar sobre Modificación de Cosa Juzgada**, dictada por la Juez Primero Familiar de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Morelos.

III. OPORTUNIDAD DEL RECURSO. La resolución impugnada, se notificó al abogado patrono de la parte demandada el **veintidós de marzo del dos mil veintitrés**; interponiendo el recurso de apelación, el **día veintisiete del mes y año referido**; por lo que se estima fue interpuesto dentro de los tres días siguientes señalados en el ordinal 574 fracción III del Código Procesal Familiar del Estado de

¹ARTÍCULO 572.- RESOLUCIONES APELABLES. Sólo podrán ser objeto de apelación las siguientes resoluciones de primera instancia:

- I. Las sentencias definitivas en toda clase de juicios, excepto cuando la ley declare expresamente que no son apelables;
- II. Las sentencias interlocutorias, excepto cuando por disposición de la ley no se otorgue a las partes el recurso o la sentencia definitiva no fuere apelable..."

Morelos, ya que el plazo comenzó a correr a partir del **veintitrés al veintinueve ambos del mes de marzo de dos mil veintitrés.**

IV. ACTUACIONES PROCESALES MÁS RELEVANTES.- Con el objeto de darle una mejor comprensión al presente fallo, es pertinente destacar las actuaciones procesales que le anteceden al presente recurso.

Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes Común del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Morelos, el **once de enero del dos mil veintidós,** compareció **[No.16]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]** por su propio derecho, demandando en la Vía de Controversia del Orden Familiar sobre modificación de cosa juzgada, en contra de **[No.17]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del demandado_[3]**, consistente en la cancelación de la pensión alimenticia decretada a favor del demandado dentro de la sentencia definitiva dictada el dos de mayo del dos mil catorce, dentro del expediente 137/2012-3.

Por auto de **catorce de octubre de dos mil veintiuno,** la demanda fue admitida en la vía y forma propuesta, ordenando correr traslado y emplazar al demandado, para que en el plazo de diez días contestara la demanda entablada en su contra.

Por auto de **once de marzo de dos mil veintidós**, se tuvo al demandado **[No.18]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]** contestando la demanda entablada en su contra, teniendo por realizadas sus manifestaciones y por opuestas sus defensas y excepciones, señalando fecha para la celebración de la audiencia de conciliación y depuración.

El **seis de julio de dos mil veintidós**, tuvo verificativo la Audiencia de Conciliación y Depuración, a la que únicamente compareció la parte actora, no así la parte demandada, motivo por el cual se procedió a depurar el juicio y se concedió una dilación probatoria de cinco de días comunes a las partes.

El **once de agosto de dos mil veintidós**, se admitieron las probanzas ofertadas por ambas partes, mismas que fueron desahogadas en audiencias de pruebas y alegatos celebradas los días **veintiocho de noviembre del dos mil veintidós y veinticuatro de febrero del dos mil veintitrés**.

Finalmente, el **dieciséis de marzo del dos mil veintitrés**, se dictó sentencia definitiva, determinando el cese de la de la pensión alimenticia decretada a favor del demandado dentro de la sentencia definitiva dictada el dos de mayo del dos

mil catorce, dentro del expediente 137/2012-3, determinación que constituye la materia de Alzada.

V. AGRAVIOS. La parte recurrente manifestó como causa del pedir en sus agravios, sustancialmente lo siguiente:

1.- Que le causa agravio la resolución que se recurre, toda vez que se vulnera en su perjuicio las garantías de seguridad jurídica y legalidad previstas por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación directa con los artículos 330, 404, 410 y demás relativos del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos vigente, violentando sus derechos de la cual se desprende un juicio de valor ilegal, toda vez que dentro de sus considerandos sostiene lo siguiente:

Con respecto a la valoración de la prueba confesional a cargo del actor [No.19]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_act or_[2], señaló que el juez de la causa dejó de aplicar en su perjuicio lo dispuesto en los artículos 330, 332, 333 y 404 del Código Procesal Familiar en vigor, toda vez que reconoce que existe la posibilidad de otorgarle valor probatorio, más no es así, por el argumento de que no existe ninguna otra prueba que corrobore el hecho de que el recurrente se encuentra realizando su residencia con la finalidad de titularse,

pronunciamiento que señala el recurrente lo afectó al momento de dictar sentencia.

2. Que le agravia la resolución que se recurre, toda vez que se vulneró en su perjuicio las garantías de seguridad jurídica y legalidad previstas por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación directa al derecho del Código Procesal Familiar vigente para el Estado de Morelos, en relación al artículo 43 del Código para el Estado de Morelos en vigor, toda vez que en su perjuicio se ha cesado la pensión alimenticia que le corresponde, con la cual se apoya para concluir de manera satisfactoria sus estudios, toda vez que se encuentra haciendo residencia en Puerto Vallarta, Jalisco, por lo que le es indispensable la pensión que le fue cesada, para poder titularse y poder tramitar su cedula profesional, porque, si bien es cierto que ha terminado como tal su carrera universitaria, también lo es que para poder ejercerla es indispensable tener el título y cedula para poder encontrar un trabajo estable en el cual se pueda mantener por propia cuenta y dejar de necesitar el apoyo económico de sus padres, por lo cual la sentencia que ataca lo deja en completo estado de indefensión ante esta situación.

Invoca la tesis de rubro:

“ALIMENTOS. CESA LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLOS, CUANDO EL ACREEDOR ALIMENTARIO HA CONCLUIDO SUS ESTUDIOS Y CUENTA CON TÍTULO Y CÉDULA PROFESIONALES, AUN CUANDO REFIERA QUE NO TIENE EMPLEO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ).

VI.- ANÁLISIS DE LOS AGRAVIOS.-

Analizadas las constancias de autos en relación con los motivos de inconformidad hechos valer por el actor incidentista, se arriba a la convicción de que sus agravios resultan **INOPERANTES POR INSUFICIENTES**, en virtud de lo siguiente.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que para el estudio de los conceptos de violación o de los agravios, según se trate, basta con expresar la causa de pedir; la causa petendi, la cual se compone de un hecho y un razonamiento con el que se explique la ilegalidad aducida.

En ese tenor, corresponde a los recurrentes (salvo en los supuestos de suplencia de la deficiencia de la queja) exponer, razonadamente, por qué estiman inconstitucionales o ilegales los actos que reclaman o recurren; lo que se traduce a la mínima necesidad de explicar por qué o cómo la resolución recurrida se aparta del derecho, a través de la confrontación de las situaciones fácticas concretas frente a la norma aplicable (de modo tal

que evidencie la violación), y la propuesta de solución o conclusión sacada de la conexión entre aquellas premisas (hecho y fundamento), de modo que evidencie que el acto reclamado o la resolución que recurre resulta ilegal.

Atendiendo que para que este Tribunal pueda estudiar los argumentos presentados es necesario que en la expresión de agravios se advierta la causa del pedir en donde se expresen además de las circunstancias fácticas que se consideren, los motivos o razonamientos por los que el recurrente estime que la resolución impugnada fue dictada contrario a la norma.

Por lo que se refiere al primero de los agravios señalados, el recurrente se limita a exponer que se vulneran en su perjuicio las garantías de seguridad jurídica y legalidad previstas por los artículo 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación directa con los artículos 330, 404, 410 y demás relativos del Código procesal para el Estado de Morelos vigente, violentando sus derechos de la cual se desprende un juicio de valor ilegal, pues, con respecto a la valoración de la prueba confesional a cargo del actor [No.20]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], el juez de la causa dejó de aplicar en su perjuicio lo dispuesto en los artículos 330, 332, 333 y 404 del Código Procesal Familiar en vigor, toda vez

que reconoce que existe la posibilidad de otorgarle valor probatorio, más no es así, por el argumento de que no existe ninguna otra prueba que corrobore el hecho de que el recurrente se encuentra realizando su residencia con la finalidad de titularse, pronunciamiento que señala el recurrente lo afectó al momento de dictar sentencia, sin embargo, el recurrente se limita a señalar los mismos argumentos utilizados por el Juez de la causa para negarle eficacia probatoria a la prueba confesional a cargo del actor

[No.21]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], empero, no expresa por qué razones lo estima de esta manera, ni señala por qué razones y de qué manera el A quo debió de llevar a cabo el estudio y valoración de la probanza antes apuntada, señalando únicamente que el pronunciamiento del Juez A quo le perjudicó al momento de emitir la resolución, sin que señale de manera clara y precisa cuáles son las normas y los razonamientos torales que el inferior aplicó indebidamente, así como los argumentos que lo llevan a arribar a esa determinación, de allí la inoperancia de los argumentos formulados por el recurrente.

Ilustra a lo anterior el criterio contenido dentro de la Tesis de jurisprudencia (V Región) 2o. J/1 (10a.) con registro digital 2010038, emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito, Décima Época, Materia Común, visible en el Semanario Judicial de la

Federación, Libro 22, septiembre de 2015, Tomo III, página 1683, que señala:

“CONCEPTOS O AGRAVIOS INOPERANTES. QUÉ DEBE ENTENDERSE POR “RAZONAMIENTO” COMO COMPONENTE DE LA CAUSA DE PEDIR PARA QUE PROCEDA SU ESTUDIO. De acuerdo con la conceptualización que han desarrollado diversos juristas de la doctrina moderna respecto de los elementos de la causa petendi, se colige que ésta se compone de un hecho y un razonamiento con el que se explique la ilegalidad aducida. Lo que es acorde con la jurisprudencia 1a./J. 81/2002, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el sentido de que la causa de pedir no implica que los quejosos o recurrentes pueden limitarse a realizar meras afirmaciones sin sustento o fundamento, pues a ellos corresponde (salvo en los supuestos de suplencia de la deficiencia de la queja) exponer, razonadamente, por qué estiman inconstitucionales o ilegales los actos que reclaman o recurren; sin embargo, no ha quedado completamente definido qué debe entenderse por razonamiento. Así, conforme a lo que autores destacados han expuesto sobre este último, se establece que un razonamiento jurídico presupone algún problema o cuestión al cual, mediante las distintas formas interpretativas o argumentativas que proporciona la lógica formal, material o pragmática, se alcanza una respuesta a partir de inferencias obtenidas de las premisas o juicios dados (hechos y fundamento). Lo que, trasladado al campo judicial, en específico, a los motivos de inconformidad, un verdadero razonamiento (independientemente del modelo argumentativo que se utilice), se traduce a la mínima necesidad de explicar por qué o cómo el acto reclamado, o la resolución recurrida se aparta del derecho, a través de la confrontación de las situaciones fácticas concretas frente a la norma aplicable (de modo tal que evidencie la violación), y la propuesta de solución o conclusión sacada de la conexión entre aquellas premisas (hecho y fundamento). Por consiguiente, en los asuntos que se rigen por el principio de estricto derecho, una alegación que se limita a realizar afirmaciones sin sustento alguno o conclusiones no demostradas, no puede considerarse un

verdadero razonamiento y, por ende, debe calificarse como inoperante; sin que sea dable entrar a su estudio so pretexto de la causa de pedir, ya que ésta se conforma de la expresión de un hecho concreto y un razonamiento, entendido por éste, cualquiera que sea el método argumentativo, la exposición en la que el quejoso o recurrente realice la comparación del hecho frente al fundamento correspondiente y su conclusión, deducida del enlace entre uno y otro, de modo que evidencie que el acto reclamado o la resolución que recurre resulta ilegal; pues de lo contrario, de analizar alguna aseveración que no satisfaga esas exigencias, se estaría resolviendo a partir de argumentos no esbozados, lo que se traduciría en una verdadera suplencia de la queja en asuntos en los que dicha figura está vedada.”

Por cuanto al segundo de los agravios consistente en que se vulneró en su perjuicio las garantías de seguridad jurídica y legalidad previstas por los artículo 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación directa al derecho del Código Procesal Familiar vigente para el Estado de Morelos, en relación al artículo 43 del Código para el Estado de Morelos en vigor, toda vez que en su perjuicio se ha cesado la pensión alimenticia que le corresponde, con la cual se apoya para concluir de manera satisfactoria sus estudios, toda vez que se encuentra haciendo residencia en Puerto Vallarta, Jalisco, por lo que le es indispensable la pensión que le fue cesada, para poder titularse y poder tramitar su cedula profesional, porque, si bien es cierto que ha terminado como tal su carrera universitaria, también lo es que para poder ejercerla es indispensable tener el título y cedula para poder

encontrar un trabajo estable en el cual se pueda mantener por propia cuenta y dejar de necesitar el apoyo económico de sus padres, por lo cual la sentencia que ataca lo deja en completo estado de indefensión ante esta situación.

Debe decirse que no obstante sus manifestaciones no controvierte el fundamento total de la sentencia combatida señalado por el A quo, consistente en que de las pruebas ofertadas por el actor se acredita que a la fecha de la emisión de la sentencia la parte demandada contaba con veintisiete años de edad, por lo que se encontraba fuera de la hipótesis que dispone el artículo 43² del Código Familiar en vigor, lo que originó que se actualizara la hipótesis marcada en la fracción II del artículo 55³ del Código Sustantivo Familiar, actualizándose el supuesto para el cese de pensión.

Por lo tanto, al no advertirse la causa del pedir, ya que no expone en sus agravios a estudio, las razones concretas por las cuales la sentencia definitiva estima fue dictada contrario a las normas

² **"ARTÍCULO *43.- ALIMENTOS.-** Los alimentos comprenden la casa, la comida, el vestido, atención médica y psicológica preventiva integrada a la salud, asistencia en caso de enfermedad, el esparcimiento, los gastos de embarazo y parto en cuanto no estén cubiertos de otra forma, los gastos necesarios para la educación básica del alimentista, y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a sus circunstancias personales. Esta obligación subsistirá no obstante la mayoría de edad del alimentista si éste se encuentre incapacitado para trabajar, y hasta los veinticinco años si el acreedor alimentista se encuentre estudiando y no cause baja, conforme al reglamento escolar, y que esta se curse en instituciones educativas que se encuentren en posibilidades de pagar los deudores alimentistas, siempre que los acreedores no cuenten con ingresos propios...."

³ **"ARTÍCULO *55.- CESE DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA.** Cesa la obligación de dar alimentos:

I.- En tanto el que la tiene se encuentre en imposibilidad absoluta para otorgarlos;

II.- Cuando el acreedor alimentario deja de necesitar los alimentos. La obligación subsiste en caso de incapacidad o por continuación de los estudios del acreedor alimentario, en este caso hasta los veinticinco años;..."

legales vigentes, sin que sea suficiente realizar manifestaciones en los términos realizados, dado que debía expresar con claridad por qué estima inconstitucionales o ilegales los actos que reclama o recurre, máxime que no nos encontramos ante alguna hipótesis de las señaladas por el artículo 191 del Código Procesal Familiar en vigor, para que este cuerpo colegiado proceda a suplir la deficiencia de la queja del recurrente.

Resulta aplicable el siguiente criterio de **jurisprudencia**, emitido por los Tribunales colegiados de circuito, bajo el número de registro XX.2o. J/31 (9a.), consultable en el Semanario Judicial de la Federación, que a la letra dice:

“ALIMENTOS. POR REGLA GENERAL, NO PROCEDE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA A FAVOR DEL DEUDOR ALIMENTISTA O ACREEDOR ALIMENTARIO MAYOR DE EDAD CON CAPACIDAD JURÍDICA, SALVO QUE SE ACTUALICE ALGUNO DE LOS SUPUESTOS QUE PREVÉ EL ARTÍCULO 76 BIS, FRACCIONES I O VI, DE LA LEY DE AMPARO. Cuando el juicio de amparo derive de una controversia civil de alimentos y el quejoso sea el deudor alimentista o acreedor alimentario, mayor de edad y no se encuentre acreditado que padezca alguna incapacidad jurídica; de acuerdo con la fracción V del artículo 76 Bis de la Ley de Amparo, interpretada en sentido contrario, el estudio de los motivos de inconformidad debe realizarse de acuerdo con el principio de estricto derecho, el cual obliga al juzgador a limitar su estudio, teniendo como límite lo expuesto, ya sea en los conceptos de violación o en los agravios, sin ir más allá, esto es, el Juez habrá de circunscribirse a la litis planteada, sin poder manifestar de propia iniciativa algún vicio que se advierta, sino en virtud de que así se haya hecho valer a través del razonamiento respectivo, salvo cuando se actualice alguno de los supuestos de

suplencia de la queja previstos en las fracciones I o VI del numeral citado, esto es, cuando el acto reclamado se funde en leyes declaradas inconstitucionales por la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, o se advierta que ha habido en su contra una violación manifiesta de la ley que lo haya dejado sin defensa. Por las razones expuestas, este órgano jurisdiccional se aparta del criterio sostenido en la jurisprudencia XX.2o. J/25, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVI, septiembre de 2007, página 2353.

Dado que el recurrente únicamente realiza expresiones de inconformidad con el fallo combatido aduciendo que se violan en su perjuicio diversas disposiciones constitucionales y procesales en su perjuicio, sin embargo, omite exponer razonadamente, por qué estiman vulnerados sus derechos, así como las razones por las cuales considera que la sentencia combatida es contraria a derecho, o por qué o cómo la resolución recurrida se aparta del derecho, a través de la confrontación de las situaciones fácticas concretas frente a la norma aplicable (de modo tal que evidencie la violación), y la propuesta de solución o conclusión sacada de la conexión entre aquellas premisas (hecho y fundamento).

Por lo antes precisado y ante la falta de expresión de la causa de pedir, la cual se compone de un hecho y un razonamiento con el que se explique la ilegalidad aducida, por lo tanto, los agravios resultan **inoperantes por insuficientes**.

VII.- FALLO. En las anotadas condiciones, y al resultar **INOPERANTES POR INSUFICIENTES** los agravios esgrimidos por el recurrente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 569 del Código Procesal Familiar vigente, se **CONFIRMA** la sentencia definitiva dictada el **dieciséis de marzo del dos mil veintitrés**, dictada por la **Juez Primero Familiar de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Morelos**, dentro la **Controversia del Orden Familiar sobre Modificación de Cosa Juzgada**, promovido por **[No.22]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]** en contra de **[No.23]_ELIMINADO_el_nombre_completo_deldemandado_[3]**, expediente identificado con el número **24/2022-1**.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo preceptuado por los artículos 410, 413, 569, 586, 587, y demás relativos y aplicables del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, es de resolverse; y

SE RESUELVE

PRIMERO.- Se **CONFIRMA** la sentencia definitiva dictada el **dieciséis de marzo del dos mil veintitrés**, dictada por la **Juez Primero Familiar de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Morelos**, dentro la **Controversia del**

Orden Familiar sobre Modificación de Cosa Juzgada, promovido por **[No.24]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]** en contra de **[No.25]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]**, expediente identificado con el número **24/2022-1**.

SEGUNDO.- Remítase testimonio del presente fallo, y devuélvase el testimonio formado con motivo del presente recurso al Juzgado de Origen, háganse las anotaciones en el Libro de Gobierno de este Tribunal y en el momento oportuno archívese el presente Toca Civil como asunto totalmente concluido.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

A S Í, por **unanimidad** de votos lo firman y resuelven los Magistrados que integran la Sala del Segundo Circuito Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos; **GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN**, quien fue adscrita por Acuerdo de Pleno Extraordinario de ocho de noviembre del dos mil veintidós y prorrogada en Sesión de Pleno Extraordinario de fecha veintidós de marzo del año dos mil veintitrés, **NORBERTO CALDERÓN OCAMPO**, quien fue adscrito por Acuerdo de Pleno Extraordinario de ocho de noviembre del dos mil

veintidós y prorrogado en Sesión de Pleno Extraordinario de fecha veintiocho de abril de dos mil veintitrés, y **ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO**, Presidente de la Sala y Ponente en el presente asunto, ante el Secretario de Acuerdos Licenciado **DAVID VARGAS GONZÁLEZ**, quien autoriza y da fe.

La presente hoja de firmas que aparecen al final de esta resolución corresponde al **62/2023-8**, relativo al expediente **24/2022-1**. Conste. **AHP/IYM/gfj**.

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y

Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de

Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos

3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.